

**MODIFICA RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN
DE LA EXTENSIÓN DE ATRAQUE Y AMARRE
DEL TERMINAL PUERTO DE COQUIMBO.**

COQUIMBO, 01 DE DICIEMBRE DE 2016

VISTO, el D.L. N° 2222 Ley de Navegación del 21 de mayo de 1978, lo informado por Oficio Ord. DROP IV Región N° 673 de fecha 30 de noviembre de 2016 y Certificado N° 32 adjunto, la solicitud presentada por Terminal Puerto Coquimbo mediante carta de fecha 29 de noviembre de 2016, lo establecido en Resolución de Habilitación de las Instalaciones Portuarias del Puerto de Coquimbo C.P. COQ. Ord. N° 12.000/68/56, del 05 de febrero de 2013 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente.

R E S U E L V O :

1. **HABILÍTESE**, la explanada correspondiente al sitio 2 para tránsito y operación, la extensión de atraque entre las bitas 1 y 13 y de amarre entre las bitas 1 y 15 autorizado por parte de esta Autoridad Marítima Local.
2. **ESTABLÉCESE**, que para materializar esta autorización se deberá cumplir con las siguientes medidas de operación y de seguridad:
 - a) En las zonas de operación se deberá optimizar las medidas de seguridad, hasta que el terminal marítimo obtenga su habilitación definitiva.
 - b) El frente de atraque deberá mantener defensas que permitan la contención efectiva del impacto de la nave contra el tablestacado, debiendo estar debidamente autorizadas.
 - c) Queda condicionada la RECALADA y ZARPE a TPC (sitios 1 y 2) en 9,0 metros como calado máximo de la nave para una operación segura, hasta la aprobación de estudio batimétrico por parte del Shoa, instancia en que podrá ser modificado.
 - d) Se debe considerar un UKC = 0,6 metros.
 - e) El atraque de naves será por la banda de estribor, sin embargo se podrá autorizar atraque por babor, utilizando 02 remolcadores y previa evaluación de la Autoridad Marítima.
 - f) Las maniobras de atraque deberán ser ejecutadas con el apoyo de remolcadores según lo resuelto en C.P. COQ. ORD. N°12.000/68/56 de fecha 05 de febrero del 2013.
 - g) En caso de encontrarse atracada una nave en el sitio 1 ó 2 respectivamente, se deberá utilizar 02 remolcadores para una nueva faena sea esta atraque por estribor o babor e independiente de la eslora de la nave.
 - h) La empresa portuaria deberá mantener una óptima iluminación del frente de atraque para una aproximación segura de las naves, promoviendo así un trabajo seguro del personal de amarradores.

3. Esta resolución se regirá por toda la reglamentación marítima vigente, las instrucciones emanadas por la Dirección Regional de Obras Portuarias de Coquimbo y las demás disposiciones que establezca la Autoridad Marítima Local según se van evaluando las condiciones del Puerto de Coquimbo.
4. Esta Autoridad Marítima se reserva el derecho de poner término anticipado a la presente resolución por incumplimiento de lo dispuesto en los puntos anteriores o al tener a la vista nuevos antecedentes que justifiquen dejar sin efecto alguno de los puntos en ella contenidos.
5. La presente resolución, deja sin efecto la resolución C.P. COQ. Ord. N°12.600/669 de fecha 31 de mayo de 2016.
6. **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMA DIGITAL

**RODRIGO POMERI CHAMORRO
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE COQUIMBO**

DISTRIBUCIÓN:

1. TPC S.A.
2. EPCO S.A.
3. DROP.
4. SEREMI MOP
5. ULTRAMAR
6. SAAM
7. I.TAYLOR
8. CARLE & CIA.
9. G.M. COQ.
10. ARCHIVO OP. CAPUERTO
11. ARCHIVO INMAR